



Municipalidad Distrital de

El Tambo

Con honestidad y transparencia

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Doc	01288437
Exp	00580896

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 198-2025-MDT/GM

El Tambo, 28 de abril del 2025

I.- VISTO: El recurso de apelación de fecha 07 de marzo del 2025 presentado por el **SR. ORELLANA QUISPE, ROQUE** contra la Resolución de Multa Administrativa N° 400-2024-MDT/GDT y,

II.- CONSIDERANDO: Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la finalidad del Procedimiento administrativo General, es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general tal y como lo manda el Art. III del Título Preliminar de T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

III. ANTECEDENTES: Que, mediante Resolución de Multa Administrativa N° 400-2024-MDT/GDT se resuelve sancionar al **SR. SR. ORELLANA QUISPE, ROQUE** con multa administrativa de 2 UIT equivalente a S/. 10.300.00 (Diez mil trescientos soles con 00/100) por realizar obras de edificación de cualquier tipo sin contar con la autorización municipal respectiva (Código de infracción N02 del CISA) respecto del bien ubicado en la Av. 09 de octubre S/N – Anexo de Saños Grande – El Tambo. Dicha resolución fue notificada con fecha 14 de enero del 2025.

Que, mediante escrito de fecha 07 de marzo del 2025, se interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 400-2024-MDT/GDT.

IV. ANALISIS: Que, el Art. 220 del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Siendo así, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere de nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que el término de la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de la revisión de la Resolución de Multa Administrativa N° 400-2024-MDT/GDT, se aprecia que esta fue notificada con fecha 14 de enero del 2025 tal y como así consta de la cedula de notificación obrante a fojas 13.

Estando a lo señalado, habiéndose notificado la Resolución de Multa Administrativa N° 400-2024-MDT/GDT con fecha 14 de enero del 2025, el plazo para la interposición del recurso de apelación venció el 04 de febrero del 2025, sin embargo, el mismo fue interpuesto con fecha 07 de marzo del 2025, es decir 1 mes y 3 días después, deviniendo el recurso de apelación en su improcedencia.

V. DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, en concordancia con la función de Desconcentración señalada en el Art. 85, numeral 85.3 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, así como las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el **SR. ORELLANA QUISPE, ROQUE** contra la Resolución de Multa Administrativa N° 400-2024-MDT/GDT.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución en el domicilio ubicado en la Av. 09 de diciembre N° 806 del distrito de Chilca, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Abg. David Víctor VILLA PÉREZ
GERENTE MUNICIPAL

DISTRITO DE EL TAMBO

